

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los demandados VICTOR HUGO QUINTERO MERCHAN y JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, fueron reconocidos como parte pasiva dentro del asunto, mediante interlocutorio No. 1900 del 17 de septiembre de 2019, siendo estos los últimos en ser vinculados dentro del proceso.

Así mismo téngase en cuenta la suspensión de términos que obra en el expediente por la pandemia producida por la enfermedad COVID 19, así como la suspensión de términos conforme al Acuerdo CSJQUA21-3 emanado por el Consejo seccional de la Judicatura por cierre del Despacho durante los días 16 al 22 de febrero de 2021.

Es así como el término se cumplió el pasado 19 de enero de 2021. El presente expediente se encontraba pendiente para lo pertinente por parte de la Secretaria que estaba reemplazando a la titular para la época de la solicitud. A proveer.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto Interlocutorio  
PROCESO: UMH  
RADICADO No. 2016-00424-00  
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)  
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las constancias secretariales, que anteceden y conforme a la audiencia del 04 de febrero de 2021, se observa que de conformidad con el art. 121 del CGP, se han cumplido más del término de un año desde que se notificó a los últimos demandados, incluso contabilizándose el término de las diferentes suspensiones de términos, como se indicó.

Ahora bien, como quiera que de oficio no se puede decretar la nulidad de lo actuado ni enviarse el expediente por pérdida de competencia al juzgado que sigue en turno, conforme a la Sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019, toda vez que no fue solicitado por las partes, por lo que este Despacho sigue conservando la competencia dentro del asunto, por lo que se continuará con el trámite normal de este.

Por lo anterior, se tiene que encuentra pendiente reconocerle personería para actuar a la abogada SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS, para representar al señor JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR, a lo cual por el momento no se puede acceder toda vez que el poder no cumple con lo estipulado en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al suministro del correo electrónico de la apoderada judicial.

Así mismo y como se encontraba suspendida la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del CGP, por lo aquí señalado, así como por la enfermedad del COVID 19 que le fuera diagnosticada a uno de los apoderados judiciales, se procede a continuarse la misma para lo cual se señala como fecha la del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINITUNO (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se hará virtualmente por la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberán suministrar los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el fin de notificarles el link de la audiencia.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-09- 2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**Gloria Jacqueline Marin Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfa37d26bc15a801dffe9574774150646f8ddbc8121872fef937aac78ab43e5**

Documento generado en 27/09/2021 02:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**